



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

SECRETARIA. Montería, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra ejecutoriada la liquidación de costas. Provea.

El Secretario

Jairo Suarez Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, en razón a no haber sido objetadas las costas liquidadas por secretaria, el Despacho aprobará la liquidación realizada de conformidad con lo signado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De igual manera, se ordenará el archivo provisional del mismo, conforme lo preceptuado en el art. 122 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en caso de no solicitar la ejecución de las condenas impuestas en el presente proceso.

Por otro lado, también se accederá a la sustitución de poder realizada por el apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA al doctor CAMILO ALFONSO PEREZ NIETO.

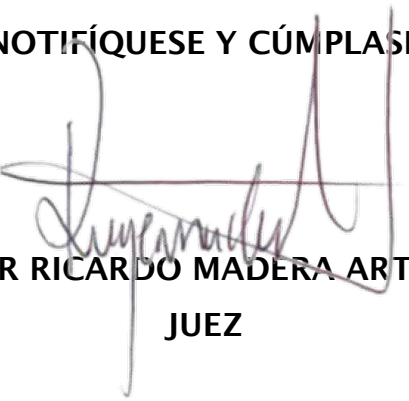
De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la anterior liquidación de costas.
2. De no solicitar ejecución, archivar provisionalmente el proceso.
3. Reconocer al doctor CAMILO ALFONSO PEREZ NIETO identificado con la C.C. N° 1.067.911.992 y T.P. N° 287.758 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del

extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4570204ceb8b586b5a469d8c39acc1cf5e33d8cdbc5f68c0b94203fcc901a7**

Documento generado en 29/06/2022 09:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>